

Aprueba Manual de Prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE

DECRETO EXENTO N°

001595

COLLIPULLI,

28 JUN 2018

VISTOS:

- 1.- La Ley N°20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos
- 2.- Oficio N°1728 del Ministerio de hacienda, que comunica el hito N°5 de la Ley N°20.818, "Formular e implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios", plasmándolo en un documento denominado "Manual del Sistema de Prevención del LA/FT/DF."

CONSIDERANDO.

La necesidad de contar con un Manual que le permita a la Municipalidad establecer los mecanismos, procedimientos y actividades tendientes a prevenir el lavado de activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y la comisión de Delitos Funcionarios (DF).

DECRETO.

APRUEBESE, el presente Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LILIAN JOUANET MARIN
SECRETARIO MUNICIPAL

MMR/LJM/FEC/kgc

DISTRIBUCION.

- La indicada.
- Of de partes.



MANUEL MACAYA RAMIREZ
ALCALDE

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE
ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**



CONTENIDO

TITULO I: NORMAS GENERALES

1 Objetivo	3
2 Alcance	3
3 Conceptos	3
a. Lavado de Activos (LA)	
b. Delitos Bases o Precedentes	3
c. Financiamiento del Terrorismo (FT)	4
d. Delitos Funcionarios	4
d.1 Cohecho	
d.2 Cohecho a funcionario público extranjero	4
d.3 Fraudes y exacciones ilegales	4
d.4 Malversación de caudales públicos	5
d.5 Prevaricación	5
e. Operación sospechosa	5
f. Reporte de operación sospechosa, (ROS)	5
g. Funcionario responsable	6
h. Señales de alerta	6
i. Estructura del sistema de prevención LA/FT/DF	6

TITULO II: ESTRUCTURA INTERNA

Organización Interna, Roles Y Responsabilidades del Sistema Preventivo de LA/ FT/ DF

a. Alcalde	7
b. Directivos y Jefaturas	7
c. Dirección de Control Interno	8

d. Rol de todo el personal	8
e. Funcionario Responsable	9
f. Encargado informático	10
TITULO III: DEBERES DEL PERSONAL MUNICIPAL	11
- Deber de informar	
- Deber de confidencialidad	
- Deber de denunciar vulneración al deber de secreto y reserva	
TITULO IV: CANALES DE COMUNICACIÓN	12
TITULO V: PROCEDIMIENTO DE REPORTE	12
TITULO VI: PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	13

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Objetivo

La Municipalidad de Collipulli, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.913 modificada por la Ley 20.818, como órgano público y sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas que se adviertan en el ejercicio de sus funciones, debe tener un Manual que le permita establecer los mecanismos, procedimientos y actividades tendientes a prevenir lavado de activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y la comisión de Delitos Funcionarios (DF).

Artículo 2º: Alcance

El sistema de prevención lavado de activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y la comisión de Delitos Funcionarios (DF) incluye a todos los funcionarios que laboran en la Municipalidad de Collipulli, cualquiera sea su forma de contratación (planta, contrata, honorarios, etc), a los integrantes del H. Concejo Municipal, como también comprende a los proveedores y prestadores de servicios.

Artículo 3º: Conceptos

A. Lavado de Activos (LA): El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado establecidos en la Ley 19.913 o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes.

El que adquiera, posea o use los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Su finalidad es la de introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

B. Delitos Bases o Precedentes: También conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye al narcotráfico, financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario), entre otro.

El listado completo de los delitos precedentes de lavado de activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl). Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito, sino que su deber se limita a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

C. Financiamiento del Terrorismo (FT): Es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

La Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en su artículo 8° incluye el delito de financiamiento del terrorismo.

La UAF lo define como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

D.- Delitos Funcionarios: Son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellos que afectan al patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definido como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado.

Según la Ley 19.913 son delitos funcionarios que preceden al lavado activo:

a. Cohecho: También conocido como soborno o “coima”. Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.

b.- Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

c.- Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y

exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.

d.- Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.

e.- Prevaricación: Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

E.- Operación sospechosa: La ley N° 19.913 en su artículo 3°, define como operación sospechosa “ todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Principios orientadores para determinar operaciones sospechosas:

- Inusualidad: Este principio aparece en todas las operaciones sospechosas, en razón de que la transacción es diferente de las actividades normales y esperadas para un trámite en particular. Las comparaciones con grupos de pares pueden ayudar a identificar inusualidades.
- Conocimiento de los procesos u actividades organizacionales: La naturaleza misma o características propias de una función, operación o comportamiento que realiza la institución o sus funcionarios.
- Carencia de justificación: Se puede identificar una operación sospechosa, cuando la operación carece de justificación económica o jurídica aparente. Para determinar este punto, es necesario analizar copulativamente varios aspectos de las operaciones, tales como el perfil de quien la lleva a cabo, su correspondencia con la operación en sí, entre otros aspectos.

F.- Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Es el reporte que todo funcionario responsable de las personas naturales debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuando en el ejercicio de sus actividades detecten una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que corresponde ser informada a este servicio.

Tipos de reportes de operaciones sospechosas (ROS):

- ROS que los funcionarios detecten en el ejercicio de los procesos de negocio de la institución pública. Estos reportes representan la materialidad de los riesgos operacionales detectados dentro de la institución y que pueden estar asociados a sospechas de lavado de activos.
- ROS asociados a actividades potencialmente ligadas a actos de corrupción u otro delito funcionario dentro de la organización. Estos reportes se generan al percibir, uno o más funcionarios, transacciones u otro tipo de actividades que escapan de aquellas que por ley o norma interna tienen comúnmente designadas.

G.- Funcionario responsable: Es el encargado de reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero, y de coordinar políticas y procedimientos para prevenir los delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

H.- Señales de alerta: Son aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones, personas o funcionarios que podrían conducir a detectar una operación sospechosa de lavado de activos, delitos funcionarios o de financiamiento del terrorismo.

Ejemplos:

- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil de la persona.
- Persona que en un corto periodo de tiempo aparece como dueña de importantes y nuevos negocios y/o activos.
- Compras realizadas para terceros, que permitan el anonimato en la propiedad de los bienes.
- Persona que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- No observancia de los canales y protocolos establecidos en el sistema de compras públicas.
- Solicitudes de beneficios fiscales de monto significativo sin respaldo para ello.
- Cambios intempestivos en relaciones contractuales sin seguir los procedimientos establecidos.

h.- Estructura del sistema de prevención LA/FT/DF: Se refiere al conjunto de políticas y procedimientos que se deben establecer, para prevenir los delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo en la Municipalidad de Collipulli.

La Municipalidad desarrollará acciones y actividades destinadas a prevenir la comisión de delitos de delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

Conforme a lo anterior, velará porque sus funcionarios, quienes presten servicios o sean proveedores, conozcan los procedimientos y normativa vigente sobre la materia.

Todas las actividades y acciones establecidas en este sentido, deben ser debidamente difundidas y puestas en conocimiento a todo el personal de la Municipalidad.

Todos los funcionarios deben tener la seguridad que la información entregada al Funcionario Encargado, será reservada y confidencial.

TITULO II ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 4º

Para efectos de la aplicación de la Ley 19.913, la Municipalidad de Collipulli contará con la siguiente estructura, asignándose los roles y responsabilidades que en cada caso se indican:

Alcalde/sa:

- Aprobar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo (LA/DF/FT) que defina la Municipalidad
- Designar el Funcionario Responsable de coordinar el Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Autorizar el acceso a toda la información de la Municipalidad al Funcionario Responsable del Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Supervisar la implementación efectiva del Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Definir el inicio de investigaciones por faltas administrativas derivada de incumplimientos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT por parte del personal municipal
- Difundir y promover el Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada de los funcionarios del Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Aprobar y promover los procesos internos y externos de capacitaciones en LA/DF/FT
- Informar oportunamente al Funcionario Responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa de ser reportada como un ROS a la UAF

Directivos y Jefaturas:

- Informar oportunamente al Funcionario Responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa de ser reportada como un ROS a la UAF
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir el LA/DF/FT
- Informar oportunamente al funcionario Responsable sobre nuevos riesgos asociados con el LA/DF/FT dentro de la Municipalidad

- Difundir y promover el Sistema de Prevención de LA/DF/FT dentro de la Dirección y Jefatura respectiva
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Velar por la implementación y ejecución, en las distintas dependencias bajo su cargo, de los controles establecidos para prevenir situaciones sospechosas susceptibles de ser consideradas como eventual LA/DF/FT y contenidos en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Apoyar y promover los procesos internos y externos de capacitación en LA/DF/FT

Dirección de Control:

- Informar oportunamente al funcionario Responsable, por los canales correspondientes la ocurrencia de cualquier situación sospechosa susceptible de ser reportada como un ROS a la UAF
- Incorporar en Plan Anual de auditorías revisiones al Sistema de Prevención de LA/DF/FT para verificar su funcionamiento
- Evaluar el cumplimiento de la implementación de la Circular N° 20/2015 del Ministerio de Hacienda
- Entregar toda la información relevante que requiera el Funcionario Responsable para el mejoramiento del funcionamiento operativo del Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Evaluar a confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- No desarrollar actividades en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT que afecten la objetividad y/o independencia del Director de Control.

Rol de todo el personal:

- Informar oportunamente al Funcionario Responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa susceptible de ser reportada como un ROS a la UAF
- Conocer y cumplir lo dispuesto en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT, aprobado por el Alcalde/sa
- Evaluar el cumplimiento de la implementación de la Circular N° 20/2015 del Ministerio de Hacienda
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Ejecutar en su ambiente de trabajo, los controles establecidos para prevenir situaciones sospechosas susceptibles de ser consideradas como un eventual LA/DF/FT y contenido en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT

Funcionario responsable:

Para los efectos de la aplicación práctica de este Manual, se designará a través de Decreto Alcaldicio un funcionario responsable, cuyo rol será el siguiente:

- Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación sospechosa presentada por el personal dentro de la Municipalidad.
- Liderar investigaciones cuando exista una comunicación de operación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los antecedentes necesarios para reportarla a la UAF.
- Reportar a la UAF mediante un ROS cualquier situación sospechosa de LA/DF/FT mediante el sistema de reporte seguro de la UAF.
- Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley 19.913, Circulares de la UAF y otras normas complementarias.
- Mantener un registro permanente e histórico, conforme a los criterios establecidos en normas, manuales, circulares, etc. respecto a las operaciones sospechosas reportadas a la UAF
- Mantener información recíproca con todas las Unidades Municipales
- Ser responsable del diseño, implementación y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos para la operación efectiva de un sistema de prevención de LA/DF/FT.
- Velar porque todo el personal de la Municipalidad conozcan y cumplan los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención de LA/DF/FT, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Sistema
- Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/DF/FT a los que está expuesto el Municipio y que deben estar contenidos en una matriz de riesgos de LA/DF/FT
- Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar riesgo de comisión de los delitos de LA/DF/FT en la Municipalidad
- Proponer un Plan o actividades de capacitación en materia de LA/DF/FT y coordinar su implementación
- Capacitarse en forma permanente en materia de LA/DF/FT
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT

El funcionario Responsable centralizará toda la información relativa a toda operación sospechosa.

Encargado informático:

- Apoyar al funcionario responsable en el desarrollo de procedimientos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT que influyan o se basen en sistemas de información.
- Velar porque la implementación de mecanismos, herramientas y sistemas de información se alineen con los procedimientos del Sistema de Prevención de LA/DF/FT, Políticas de seguridad de la Institución y Decreto N° 83 del 12-01-2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Velar por el mantenimiento de la seguridad en los sistemas de información de apoyo al Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Limitar el acceso a los sistemas de información de apoyo al Sistema de Prevención de LA/DF/FT (incluyendo correo electrónico provisto para estos efectos, en el caso que corresponda) a través de cuentas y credenciales asignadas sólo al personal autorizado y designado nominalmente (con nombre y apellido).
- Evitar el uso de cuentas genéricas. En caso estricto de la necesidad de ocuparlas, mantener registro inequívoco (nombre y apellido) de los usuarios que tienen acceso a esa cuenta.
- Velar por el uso de sistemas de seguridad interna que mitiguen riesgos de accesos no autorizados (antivirus, firewall, etc) a los sistemas de apoyo al Sistema de Prevención de LA/DF/FT
- Velar por la inclusión dentro del alcance de la política de seguridad institucional y del Decreto N° 83 a los sistemas de apoyo al Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- Reportar cualquier incidente de seguridad relativo a los sistemas de apoyo del Sistema de Prevención de LA/DF/FT, al funcionario responsable.
- Recopilar información solicitada al área de informática para casos de análisis en el contexto del Sistema de Prevención de LA/DF/FT que no pueda ser extraída por el personal de otras unidades municipales, respetando la legislación vigente y velando por la estricta reserva de quienes participan en la extracción y recopilación de aquella.
- Informar oportunamente al Funcionario Responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa susceptible de ser reportada como un ROS a la UAF

TITULO III

DEBERES DEL PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 5º

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.913, el personal municipal tendrá los siguientes deberes:

-Deber de informar: La Municipalidad está obligada a informar sobre operaciones sospechosas que advierta e el ejercicio de sus funciones, debiendo designar un Funcionario Responsable de relacionarse con la UAF.

La información proporcionada de buena fe en conformidad a la Ley 19.913, eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

El reporte de una operación sospechosa no constituye una denuncia de carácter penal, sino que permite a la UAF dar inicio a una investigación preventiva.

El reporte de una operación sospechosa no obsta al normal ejercicio de las acciones que legalmente le corresponden a la Municipalidad, con el objeto de perseguir las responsabilidades administrativas que correspondan dentro de sus funciones.

-Deber de confidencialidad: Está prohibido a la Municipalidad y a su personal, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remido información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto.

La Ley 19.913 dispone que la infracción a la prohibición aludida en el párrafo precedente, será castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas U.T.M. La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados a proporcionar información a la UAF, maliciosamente destruyan, alteren u oculten los antecedentes o documentos que deban entregar o entreguen antecedentes o documentos falsos.

-Deber de denunciar vulneración al deber de secreto y reserva:

El funcionario público que en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en los artículos 6,7,13,y 31 de la Ley 19.913 (es decir, cualquier vulneración al deber de secreto y reserva) y omita denunciarlo al Ministerio Público, a funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia en lo penal, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximos de 40 a 400 unidades tributarias mensuales.

TITULO IV
CANALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 6º

Los canales de comunicación a través de los cuales puedan reportarse operaciones sospechosas o señales de alerta serán las siguientes:

- Existirá un correo electrónico seguro asignado al funcionario responsable, para efectos de recibir comunicaciones de operaciones sospechosas o señales de alerta por parte del personal municipal.
- El Funcionario Responsable deberá recibir personalmente a cualquier funcionario que quiera comunicar una operación sospechosa o señal de alerta en forma presencial.
- La información generada tendrá el carácter de confidencial
- Los funcionarios deben comprometerse al uso correcto de estos canales y sólo deben ser utilizado para remitir información de buena fe sobre actividades que puedan calificar como sospechosas.
- Par efectos de reportar una operación sospechosa, el funcionario responsable utilizará el canal existente en el Portal de Entidades Supervisadas de la página web de la UAF www.uaf.gob.cl o en su defecto el correo postal, adoptando los resguardos que garanticen la confiabilidad.

TITULO V
PROCEDIMIENTO DE REPORTE

Artículo 7º

El procedimiento a aplicar para reportar operaciones sospechosas o señales de alerta será el siguiente:

- 1) Ante una eventual operación sospechosa o señal de alerta, el funcionario deberá ponerla inmediatamente en conocimiento del Funcionario Responsable, por el medio más expedito y seguro. Para tales efectos podrá utilizar el correo asignado a este fin o podrá comunicarlos a dicho funcionario verbalmente o por escrito.
- 2) El funcionario responsable deberá recopilar todos los antecedentes relativos a los hechos informados y analizar la procedencia de reportar una operación sospechosa ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

- 3) En caso de duda de la procedencia del reporte, el funcionario responsable podrá requerir la opinión del Administrador Municipal y Asesor Jurídico para resolver institucionalmente si se formula el mismo.
- 4) El reporte de operaciones sospechosas deberá enviarse en línea a través del Portal de Entidades Supervisadas de la página web institucional de la UAF www.usf.gob.cl o en su defecto por correo postal adoptando los resguardos que garanticen la confiabilidad.
- 5) Una vez efectuado el reporte, el funcionario responsable deberá archivar y custodiar los antecedentes para el evento de ser requeridos por la UAF.

TITULO VI

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 8º

La Municipalidad desarrollará e implementará un Plan de seguimiento y monitoreo del Sistema de Prevención de la LA/DF/FT, A CARGO DEL Funcionario Responsable, con el objeto de asegurar la efectividad y eficiencia del mismo.

El Monitoreo a realizar podrá ser de 3 tipos:

- a) Monitoreo Continuo: destinado a chequear que los procesos anti LA/DF/FT se realicen correctamente.
- b) Monitoreo Regular: tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de las medidas implementadas en un periodo de tiempo determinado
- c) Monitoreo Selectivo: evalúa el desempeño de los elementos que contribuyen a la efectividad del sistema de prevención.

